



SELO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS TREINTA
Y DOS.

leg. 6 N. 12

Yo Diego Suarez Escribano del Rey nuestro señor D. de Drouvina
 en su Cava y ante Dog fe y Verdadero Testimonio que antemí el señor Don
 Fadrique de Portugal ante llamado Don Diego de Silba Cavallero de la Orden
 de Alcantara Marques de Orani Senñal hombre de la Camara de su Magestad y su
 mer Cavallerizo) En cinco de Diciembre del año pasado de mill y seiscentos
 y setenta y dos, otorgo su testamento cerrado qual fue abierto con la
 solemnidad de derecho por el Sr. Alcalde Don Pedro de Pozas Enriquez
 en siete de dho mes y año: y por dos clausulas del pape de esso nombradas
 Testamentario y Heredero; y por otra clausula de esso nombrado por Curador
 de las personas y bienes de los señores Don Sidro de Silba Marques
 de Almenara y Doña Juana de Silba Niña Legitima de el Sr. Marques
 de Almenara Don Fadrique de Silba y de Doña Theresa Suarez de Parada
 conal, y nietos de el Sr. Marques de Orani; y se dize en el cargo
 de la dha Curaduria a los Señores Don Guillen Lamon de Montcada Marques
 de Agrona y Don Lorenzo Matheu Harg del Consejo de su Magestad y
 su Alcalde desta Corte que el tenor de las clausulas de testamen
 tario Heredero y del nombramiento de dha Curaduria es dize en mien
 to que en virtud de dho Compie y Cuya el dho testamento otorga
 miento del dho Onque Remando abize es como se sigue
 En el Nombre de Dios Amen. Separe por la presente con plura de testamen
 to Ultima y Positima Voluntad y Revocacion de otros quales que en testamen
 to y Codicillo como yo Don Fadrique de Portugal que ante me int
 tulaba llamava Don Diego de Silba Cavallero de la Orden de Alcantara
 Marques de Orani Senñal hombre de la Camara de su Magestad y su primer
 Cavallerizo Niño Legitimo que soy de los Señores Don Rodrigo de Silba y Men
 doza y Doña Ana de Portugal y Doña Duquer de Parhana estando bueno
 y con juicio y entendimiento Natural Firmendome de la muerte y
 Creyendo como firme mente creo en el misterio de la Santissima tri
 nidad Padre Hijo y Espiritu Santo y en las personas Divinas y en los Dios
 Verdadero y entodo aquello que cree y confiesa nuestra Santa
 Madre Iglesia de Roma en suya obediencia fe y creencia

Cavallero
Testario

Corrido y protestado Vibit Imorta Adiendo como pido El Amparo y
 Proteccion Intercecion de la Reyna de los angeles La Virgen Ma-
 ria Madre de Dios y Señora nuestra Conzeuida sin pecado original
 para que su Santissimo hijo me perdone mis pecados pues fui de
 vicio Concupresciosa Sangre Paralogual Pido tambien la In-
 tercecion de N. Santo Anselmo empuarda San Joseph San Antoni
 Santa Theresa y San Francisco y todos los angeles y Santos de la Corte
 del Cielo Dispongo hago y ordeno el presente testamento cerrado en
 la forma y manera siguiente

Causula de
 testamento
 xto

Y ten Nombre por mis Testamentarios y Albacear al señor Duque
 de Pastrana y Infantado mi sobrino; Al señor Marques de la Esfera
 mi primo y a los señores Marqueses de Aytona Villanueva del Rio
 Duque de Villa Hermosa y Don Lorenzo Martheu mis hermanos y a
 Juusepe de Castro mi Criado La qualquiera de ellos Insolidum para que
 conparecer de Doña Ana de silba Marquesa de Aytona mi hija Cum-
 plan y paguen este mi testamento mandas y legados en el conte-
 nido y entrem en mi vienes y paracho efecto los vendan en
 publica almoneda o fuera della lo qual cumplan a undespues
 de pasado Año que aderecho Lida

Hereditario

Y ten de claroque Ctenido por hijos legitimos en la dicha Marquesa
 mi mujer a los Don Fadrique de silba Marques de Almenara difunto
 a Doña Ana de silba Marquesa de Aytona, a Doña Guiomar de silba
 Marquesa de Villanueva del Rio y a Doña Maria de silba Duquesa
 de Villa Hermosa; y el dicho Marques de Almenara quando muriere
 de eso por hijos legitimos a Don Pedro de silba Marques de Al-
 menara y a Doña Juana de silba Dama de la Reyna nuestra Señora
 las cuales yba en Doña Theresa Francisca de Mendoza sumu-
 jer y en el Remanente que quedare de todos mis vienes libros
 y mis muebles como pagzes despues de cumplido y pagado este
 mi testamento mandas y legados en el contenido y en la me-
 moria que va Reforida nombro y de eso por mi Hereditario mi
 berriales a los dho Doña Ana de silba Doña Guiomar de silba
 Doña Maria de silba mis hijas con Pedro y Doña Juana de
 silba mis nietos y quisero y mando que cada una de mis hijas

Muestró que le ha sucedido en dote Igual se quiere en la parte
 y porción que le puede tocar porque con voluntad es y qualquier de todos
 por haberme obedecido y qualmente todos ellos y los otros mis nietos
 deban saber que lleuara su parte si fuerabito Me acordando
 solo a dicho Don Pedro con mis servicios como tengo declarado y
 dándole facultad para que si quisiere tomar las cosas en que yo bito
 en cuenta de la parte que le tocara de mis bienes se pueda hacer tomar
 dolo con sus propios valores sin que por ninguno de los otros mis herederos se
 le pueda impedir y si dichas cosas valieren mas de lo que le tocare
 le pueda impedir de satisfacer a los demás here de mis bienes con la condición
 que quedon y qualquier de los otros mis herederos con la condición
 de diez y siete años = Item declaro a dicho Don Pedro de sí y de
 nieta por mi legítimo sucesor con mi casa y Mayorazgo Instituido
 por el Señor Don Fadrique de Portugal mi abuelo para mandado
 de la posesión de dicho Mayorazgo y de los bienes pertenecientes en
 todo a él y se le encarguen los papeles y escrituras que fueren de dicho
 Mayorazgo. Y le encargo ampare a mis Criados que se sirba de ellos
 como del Confío

nombrado al
 Mayorazgo

nombrado
 de curadores

Item declaro que por quanto los dichos Don Pedro y Doña Juana de sí y de
 mis nietos son menores de edad y por tanto de la facultad que me da el derecho
 nombro por sus curadores a los Señores Marques de Aytona y Don Lorenzo
 Malheñ los quales Parala administración de dicha Curaduría se valgan
 de las costumbres que tiene dicho Jupe de Catho de quien siempre se
 hecho en toda confianza

Dijo

Por este Rebow y annulo y yo por ninguno de ningún valor
 ni efecto. Otro qualquier que sea testamento o voluntad o legado
 que antes tengo hecho que yo quisiera que valgan salvo este que
 al presente hago que quisiera que valga por mi testamento y última vo-
 luntad. Y lo firmo en Madrid a cinco dias del mes de Diciembre de
 mill y setecientos y sesenta y tres años = El Marques de Orani

oírse

En la villa de Madrid a cinco dias del mes de Diciembre de mill y setecientos y
 sesenta y tres años ante mí el escribano y testigos el Señor Don Fadrique de Por-
 tugal antes Don Diego de Alva Marques de Orani estando en su servicio. Ten-
 tendimiento natural de que yo el escribano y testigos = En diez años

4
Escribano este Volumen de papel Cerrado y sellado y su Señoría di-
xo que hera su testamento y Última Voluntad y Comotal quiere que se
guarde Cumpla y Execute Iguero se abra ni publiche hasta diez y seis
del mes de Mayo y despues sea con la Solemnidad de derecho y que en el
de sea nombrado Sepultura testamentaria y heredera y Meboca Tanula
Los demas testamentos y Cobdizijos y poder para testar que antes deste
su Señoría aya hecho y otorgado y solo quiere que Valga y presente
se que otorga a quien yo escribano yo fue conzco siendo testigo
Don Bernardo de Pinto Don Juan Pau Don Juandcha Escalera
Don Pedro de Venetona Juan Ruiz Joseph Calbete y Juan Antel
Todos de yno y estante en esta villa y lo firmo dho señor Mar-
ques = El Marques de Orani = Don Bernardo de Pinto = Don
Juan Pau = Don Pedro de Venetona = Joseph Calbete = Juan Ruiz =
Juan Antel = Don Juandcha Escalera = ante mi Diego Gutierrez
Testimonio de Verdad = Diego Gutierrez

Subscrito
en
17 de abril

En la Villa de Madrid a diez y seis del mes de Diciembre de mil y setenta y
seis años yo el señor y escrivano Don Pedro de Torres Cruzado
habiendo visto el documento con formacion fecho y dada por el Mar-
ques de Aytona y Don Lorenzo Matheu y sanz Como testamentario de
Don fernand de Portugal que antes se intitulaba y llamava Don
Diego de Silva Cavallero de la orden de alcantara Marques de Orani
senor ombre de la fama de su Magestad y suprimet Cavallero y Caba-
lamiento de la orden de Ayadiz porcion murio a su oido y guero esta
doto ni chancelado ni en parte sospechoso como unas veces y
con ellas otras con que esta fecho y cerrado el dho
testamento y le abrio y mando ante el presente escribano se
sea y publique en presencia de su oido y de los testigos y leydo y
publicado a la letra que yo el presente escribano lo ponga entre las
demas escrivturas e instrumentos que antes me otorgan para
que tenga fuerza de escrivtura e instrumento publico y que se le
den a las partes interesadas los traslado necesarios a lo que les
fuerde requerido y en forma de este original su oido interponia con
terpuno su autoridad y Juyzio de fecho y lo firmo = ante mi

Diego Gutierrez

Lehon

El Marques de Aytona Don Guillen Ramon de Moncada Don Lorenzo Ma-
 theu y Sanz Alcalde de esta Corte. Dejimos que por el testamento otorgado por
 el Sr. Don Fadri que de Portugal que antes se intitulaba y llamava Don
 Diego de Silba Cavallero de la Orden de Alcantara Marques de Orani
 gentil hombre de la Camara de su Mage. Y su primer Cavallero de ba-
 so de cuya disposicion mazio non dexo nombrados por Curadores del
 los Señores Don Ysidro y Doña Juana de Silba sus nietos hijos del
 Sr. Marques de Almenara como pareçe de dicho testamento que se
 abrió oy dia de la fecha ante Vmd. Y suplicamos que se escribiera de pro-
 uinjia con la solemnidad del derecho. = a Vmd. pedimos Y su-
 plicamos mande sero diçerna el cargo y ofiçio de tales Cura-
 dores de las personas y bienes de los dichos Señores Don Ysidro y
 Doña Juana de Silba para que le oitivamente podamos parecer
 en Jurcio y pedir lo que a derecho no combenga que es Jurçia
 que pedimos. = El Marques de Aytona Doctor Don Lorenzo
 Matheu y Sanz

Audo

En conformidad del testamento de la que en esta peticion se refiere segun
 por nombrado por Curadores de las personas y bienes de los Sr. Don Ysidro
 Doña Juana de Silba hijos del señor Marques de Almenara nietos
 del Sr. Marques de Orani a Don Ramon de Moncada Marques de
 Aytona y Don Lorenzo Matheu y Sanz Alcalde de esta Corte a los quales
 se les notifique lo que se pide y se obliguen. Y entodo cumplan con lo
 que dispone el derecho Y fecho de esta fecha para proouer Jurçia. = Yo el
 Alcalde Don Pedro de Torres Cruz yez. Lo mande en Madrid a siete
 dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y se setenta y un años. = Lo
 señalo = Diego Gutierrez

En fecho de juram
de obligacion

En la villa de Madrid a siete dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y
 se setenta y un años. Yo el escribano Ley. Enofique. = Auto de fecho a los
 Señores Don Guillen Ramon de Moncada Marques de Aytona y Doctor
 Don Lorenzo Matheu y Sanz Alcalde de esta Corte a ambos juntos en que
 personas. Los quales dixeron que lo oyen. = Que afechan el non
 bramento. Cargo Y ofiçio de Curadores de las personas y bienes

Don señore Don Diedo y Dona Juana de Silva hijos legitimos
 de Sr. Marques de Almenara y Dona Theresa Suarez de Garaboa
 su legitima muger y se obligaron contra Vienes Juos y Rentas
 otros efectos auidos y porhauer de decir Benedyuan Administrar
 todos sus Vienes muebles Rayzer Juos dentas estados y Mayorazgos
 y todo lo alto anexo y perteneciente con toda Vista y
 acuerdo y parecer de personas de Ciencia y Conyencia que lo puedan
 separar teniendo libro de cuenta y Rayon con cargo y Data para da la
 por mayor y por menor quando se les pida en tiempo y en forma por parte
 de su legitima Compago de qualquier alcayde que resultare y de mas de ello que
 se quisieren fener y prosequir todo lo pleyto que estuviere en pen
 dicente y de ante se recyeren contra los dho menores ante endeman
 dando como en defendiendo en todas instancias y tribunales haciendo sobran
 do todo lo que se anejenacio hasta dar las Executorias en elto Reyno y fuera
 de elto donde combenga o poniendose en forma, a todo y tomando por y defend
 na y si por negligencia o poco cuidado algundano o perfidia se les si
 guiere o rrequeiere a la hacienda estados y Mayorazgos de los dho
 menores lo pagaran de su Vienes y hacienda segun constare por Juram^{to} sin
 ple o Jurado de los dho menores o de quien fuere parte en quien lo deso an
 diferido en cuya Rayon haran y prote tan hayer todo lo que los dho menores
 pudieran hayer siendo de cumplida edad en su Util y provecho asi lo
 juraron a Dios y al nazuy en forma de derecho Top^{to} y firmaron y firma
 ron ante mi dicho escribano siendo testigo Francisco Pastanaga y Don
 Juan Pau y Joseph Calbete Juos de tener en esta forte y do y fee conoza
 El Marques de Argona - Don Lorenzo Matheu y su muger ante mi Diego
 Gutierrez

Dizernim^{to}

En la Villa de Madrid a tres dias de mes de Diciembre de mill y seiscientos
 e sesenta y tres años Sr. Alcalde Don Pedro de Torres Enriquez hauien
 do visto el Juramento aceptacion y obligacion fecho por los señores Don
 Guillen Ramon de Moncada Marques de Argona y Doctor Don Lorenzo
 Matheu y su muger - Dijo que les dizernia y dizernio el Cargo de syro de
 de Curadores y tutores de las personas y Vienes de los Señores Don Diedo y
 Dona Juana de Silva hijos legitimos de Don Fadrique de Silva y de
 Theresa Suarez de Garaboa su muger Marqueses que fueron

De Memoria Dñe el Marqués de Oran y Verdugo
Poder cumplido en la presente forma de derecho para que puedan recibir
Administrar Beneficencias y Cobrar Salspensiones y Vienes Jurisdicciones Maras
uedir efdas Estdos y Mayorazgos que en qualquier manera toquen
y pertenezcan y puedan tocar y pertenecer a los dho menores así por
muerte de los dho sus Padres como de su abuelo y para que puedan Arren-
dar Beneficencias y Administrar dho sus Viens y Rentas a las personas y
por los tiempos y prejos que les parejere otorgando en dho dho las es-
cripturas de Arrendamiento obligaciones Censuras Cartas de pago finiquitos
Satis Todo lo demas que se requiriere y en tiempo al buen cobro de
pediente de los dho Estdos Mayorazgos y Viens Muebles Rrazes Jurisdic-
ciones y efectos. Para que puedan sobre todo parecer en Juicio y en qual-
quier Audiencia y Tribunal y ante la persona Real en nombre de
dho menores pedir qualquier merced de poner de mandas y hacer ped-
mentos de qualquier calidad que sean pedir Causaciones Arreos
Ventas Rrazes Remates tomar posesiones así de lo viens que
se Remataran como de otro qualquier tocantes a los dho Estdos
y Mayorazgos y lo anexo y dependiente a todo ello sin que en ningun
caso de ven de obrar en todo por falta de poder y en todo que los
dho menores siendo de cumplida edad pudieran hacer Haciendo
nombramientos de Alcaldes Ministros Jueces oficiales despachan-
doles titulo en forma porque quan cumplido se tenga mediante
la Real Justicia que se tiene administrada tal se le da y otorga, a
los dho señores con libre y general administracion y con facultad
de sustituirle y dar poderes a quien le parejere por su cuenta y
riesgo y para que puedan pedir cuentas y particiones y nombrar
Contadores y que las otras partes y ombren que a todo sumo inter-
pore y Interponia su autoridad y lo dho de dho quanto puede
y al lugar y que se den los rrazados y testimonios nejerarios y se
ñalo - ante mí. Diego Guñer

Comotodo lo sum dho. Contra y paxo de los dho testamentos Clau-
las otorgamientos. Autos Petición y dho dho a qui intento

8
Cuento de Ello Do.ientos Verdadero de que doy fee. Vac Pedimento
de la. Y. el Don Juan Don Ramon de Moncada Marque de Aytona
y Don Lorenzo Matheu de los Arca de esta Corte Constables Cu
radores Lo signe y firme en la Villa de Madrid a Veinteyseis de
Mayo de mill y sesientos y setenta y dos años = m^{do} = ue ore = y de las =

= Mesm^o de Verdad =

= Diego Gutierrez =

Don Juan. Dgo. de Berbegal del consi. de su mag. y su secretario en el supremo
de Aragon con la negociacion y papeles del Reyno de Val.

Certifico que Diego Gutierrez de quien la pte. es jurada y firmada
es Joviano del Rey mo. s. asistente en su corte y provincia y que a los autos que
decine signa y autoriza el rta. dado y da. entera fee y credito en juicio y fuera
del Testimonio de lo qual de la pte. firmada de mi mano y sellada con el
Sello secreto de su mag. que esta en mi poder en m. a diez y siete de Julio de
mil seiscientos setenta y dos años



Don Juan. Dgo. de Berbegal

Juan

49

Año 1682.

Escritura del testam^{to} de Don
Diego de Silva Marquis de Ariza